



NÚMERO= 41

TÍTULO= REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIEZA, RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 28-1-1993 ; MODIFICACIÓN, AYUNTAMIENTO PLENO: 23-12-1997 inicial, 27-3-1998 definitiva

PUBLICACIÓN= BOP: 4-3-1993 ; MODIFICACIÓN, BOP: 12-5-1998

VOCES=

NOTAS= SE MODIFICA LA PALABRA ORDENANZA POR REGLAMENTO Y LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEL 42, APARTADO H Y SE AÑADE UNO I

TEXTO=

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIEZA, RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento tiene como fundamento legal la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los derechos y residuos sólidos urbanos, así como las demás normas o disposiciones concordantes.

Artículo 2

Es objeto de la normativa contenida en este reglamento la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas al Ayuntamiento, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana mediante la limpieza de espacios públicos y recogida, tratamiento y eliminación de basuras y otros residuos sólidos. Todo ello sin perjuicio de las regulaciones singulares, dentro de este ámbito competencial, contenidas en el Reglamento de Contenedores, Reglamento regulador de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, Reglamento del Servicio Municipal de Mercados, Reglamento del Depósito Municipal de Muebles Abandonados, Reglamento Municipal de Circulación Urbana, Reglamento Municipal de Perros y otros animales domésticos, y en el Reglamento de Parques y Jardines.

Artículo 3

A los efectos de este reglamento, se consideran desechos y residuos sólidos las basuras domiciliarias, los producidos por actividades comerciales y de servicios. De limpieza urbana, los industriales, los muebles y enseres inservibles y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO II

LIMPIEZA VIARIA

Sección 1.ª

Competencia y responsabilidad

Artículo 4

Es competencia municipal la limpieza de la red viaria pública, así como la recogida de los residuos procedentes de la misma, que se realizará por gestión directa (Servicio Municipal de Limpieza) o mediante la utilización de cualquier otra forma de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la normativa de régimen local.

Artículo 5

La limpieza de las calles y zonas comunes de dominio particular (jardines, patios de luces o de manzana, accesos a garajes, etc.), deberá llevarse a cabo por lo propietarios retirando los residuos producidos conjuntamente con los residuos domiciliarios depositados en los recipientes herméticos de la vía pública, siempre que no supongan un gran volumen, en cuyo caso deberán retirarlos por cuenta propia o concertar su recogida con el Servicio Municipal de Limpieza.



Artículo 6

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad privada, que no estén incluidos en el artículo anterior, corresponde a sus propietarios.

Artículo 7

En caso de producirse nevadas o heladas, los responsables de los edificios deberán hacerse cargo de franquear las zonas de acceso a los mismos (entradas a portales, garajes, estacionamientos comerciales, etc.), de forma que no impidan o dificulten el acceso a los colindantes.

Sección 2.ª

Actuaciones permitidas

Artículo 8

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de desperdicios o residuos, que deberán ser depositados en los elementos de limpieza viaria (papeleras, contenedores, etc.), específicamente destinados a tal fin.

2. Los usuarios de dichos elementos deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así como de realizar cualquier actuación que deteriore su presentación o los haga inutilizables.

Artículo 9

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos y de forma especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
- b) Manipular o seleccionar desechos o residuos sólidos urbanos produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.
- d) Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- e) Arrojar a la vía pública las barreduras y las aguas sucias procedentes de operaciones de limpieza de edificios o locales.

Artículo 10

No está permitido hacer publicidad o propaganda de cualquier tipo cuando ello suponga la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a este fin, o el reparto de folletos y hojas sueltas en los espacios urbanos, a excepción de aquellos casos de reconocido y significado interés público y cuya autorización deberá ser concedida por la Alcaldía.

Artículo 11

No está permitido que los perros u otros animales realicen sus deyecciones en las vías públicas, siendo obligatorio que para aliviar estas necesidades, sus dueños los dirijan a los espacios de la calzada que estén próximos a las alcantarillas de desagüe o a los lugares expresamente destinados para ello.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a proceder a su inmediata limpieza.

Sección 3.ª

Normas referidas a actividades específicas

Artículo 12

Los propietarios o responsables de quioscos, mercadillos y puestos autorizados, cafés, bares y establecimientos análogos, así como expendedores de tabaco y lotería nacional, estarán obligados a mantener limpio el espacio donde desarrollen sus actividades y sus zonas inmediatamente adyacentes, debiendo instalar por su cuenta y cargo los medios necesarios (papelera y contenedores) para mantener este entorno en las adecuadas condiciones de limpieza. Los residuos producidos, una vez recogidos, se eliminarán conjuntamente con los residuos domiciliarios.



Artículo 13

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar toda la zona pública que hubiera sido ensuciada durante la operación, retirando de ésta los residuos vertidos.
2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los usuarios o las empresas propietarias de los vehículos y, subsidiariamente, los responsables de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga y descarga.

Artículo 14

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o la acción del viento, se vierta sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos con el fin de evitar que ensucien las vías públicas.

Artículo 15

1. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los materiales sobrantes y los escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos mientras tanto debidamente apilados o amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones y de vehículos.
2. En las obras en las que se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores específicos amparados por la correspondiente autorización, realizándose la retirada de éstos por la empresa responsable de los contenedores.

CAPÍTULO III

LIMPIEZA DE EDIFICACIONES, FACHADAS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 16

Los propietarios o responsables de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. Cuando se realice aquélla se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes.

Artículo 17

Para mantener las adecuadas condiciones de limpieza en el ámbito urbano, queda prohibido:

- a) Colocar o fijar carteles y realizar inscripciones o pintadas en fachadas, muros, paredes, vallas, verjas, quioscos, cabinas, contenedores, papeleras, farolas, señales de tráfico, etc.
- b) Arrancar, rasgar o ensuciar los carteles, rótulos o anuncios situados en los emplazamientos autorizados por la Administración Municipal.

A efectos de responsabilidad, se estará a lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.

Artículo 18

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable el costo de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las sanciones establecidas para estos casos en los artículos 42 y 43 de este reglamento.



CAPÍTULO IV RETIRADA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Sección 1.ª

Normas generales

Artículo 19

La recogida de los residuos sólidos será realizada por el Servicio Municipal de Limpieza o mediante la utilización de cualquier otra forma de gestión que acuerde el Ayuntamiento, con los métodos, frecuencia y horario que se consideren adecuados.

Artículo 20

Se hará cargo de la recepción de los residuos sólidos el personal dedicado a su recogida. La entrega de los mismos a cualquier otra persona, física o jurídica, dará lugar a la exigencia de responsabilidad solidaria por los posibles perjuicios que pudieran derivarse de este incumplimiento, con independencia de la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 21

Sin perjuicio de los supuestos de excepción contemplados en los artículos 26 y 27, ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin previa concesión o autorización municipal.

Sección 2.ª

Residuos domiciliarios

Artículo 22

Se entiende por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales e industriales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a aquéllos.

Artículo 23

La presentación de los residuos domiciliarios deberá realizarse en la forma que en cada caso disponga el Ayuntamiento y siempre en bolsas impermeables y bien cerradas, de acuerdo con la naturaleza de los mismos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para su recogida y transporte.

La recogida de los residuos con recipientes normalizados (contenedores) se llevará a cabo por el Servicio Municipal de Limpieza vaciando los mismos y volviéndolos a colocar adecuadamente. En estos recipientes herméticos los usuarios depositarán sus residuos acondicionándolos en bolsas perfectamente cerradas.

Los residuos domiciliarios deberán depositarse en los contenedores entre las 20,00 y las 23,00 horas de cada día.

Artículo 24

Los establecimientos comerciales deberán introducir sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas que serán depositadas en los contenedores situados en la vía pública, siempre y cuando por sus características o cantidad, no causen molestias al vecindario. En caso contrario, deberán adquirir sus propios contenedores y utilizarlos a tal fin.

Los residuos de los establecimientos comerciales deberán depositarse en los contenedores entre las 20,00 y las 23,00 horas de cada día.

Artículo 25

En los poblados, colonias o urbanizaciones con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo de recogida a los portales o entradas de las fincas, los contenedores habrán de emplazarse en lugares accesibles a dicho vehículo.

Artículo 26



La retirada de residuos procedentes de mercados, galerías de alimentación, centros docentes o sanitarios y otros centros públicos o privados, correrá a cargo del Servicio Municipal de Limpieza, a cuyo efecto dichos residuos habrán de depositarse en una zona de acceso directo para el vehículo de recogida. No corresponde a este servicio municipal el barrido y limpieza de los referidos centros, que habrá de realizarse por sus propietarios o responsables con la frecuencia que sea necesaria para mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Para la recogida de los residuos sólidos procedentes de almacenes y grandes centros comerciales, el Servicio Municipal de Limpieza dispondrá, de acuerdo con los responsables de los mismos, la forma y condiciones de retirada de los que se produzcan. En caso de que las especiales características o la excesiva cantidad de los mismos no permitan su recogida por dicho Servicio, habrán de transportarlos los propios productores al lugar de eliminación.

Artículo 27

Si una persona o entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá, con medios propios, al transporte de los residuos a los puntos de transformación o eliminación que indique el Servicio Municipal de Limpieza.

Sección 3.ª **Residuos especiales**

Artículo 28

1. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras en cantidad mayor a 0,1 metros cúbicos (100 litros).
2. Los escombros de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.

Artículo 29

1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguno de sus locales o viviendas.
2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.

Artículo 30

Los residuos y escombros a que se refiere el artículo anterior sólo podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 31

Las escorias y cenizas producidas por los generadores de calor podrán ser retirados por el Servicio Municipal de Limpieza siempre que se depositen en recipientes adecuados, nunca en los contenedores de residuos domiciliarios, cuyo peso cargado no supere los 40 kilogramos.

Artículo 32

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos para que sean retirados por los camiones colectores que realicen la recogida de residuos domiciliarios. Quienes necesiten desprenderse de tales elementos, lo solicitarán del Servicio Municipal de Limpieza, que proveerá lo necesario.



Artículo 33

Se prohíbe la inhumación de animales muertos de toda especie en terrenos o espacios públicos, así como el abandono de sus restos en cualquier clase de terrenos.

Artículo 34

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal de Salud, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 35

1. Únicamente se incluye en el ámbito de actuación del Servicio Municipal de Limpieza la recogida de aquellos residuos clínicos que resulten asimilables a residuos urbanos.

2. Para que pueda efectuarse la recogida de los residuos clínicos que cumplan esta exigencia, deberán depositarse en bolsas bien cerradas, que se introducirán en los contenedores señalados al efecto.

3. Todas las actuaciones relativas a residuos que estén calificados como residuos tóxicos por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, o norma futura que lo sustituya, serán responsabilidad de la Comunidad Autónoma.

Artículo 36

Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona o entidad que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que pueda producirse a causa de los mismos y de las sanciones que deriven del incumplimiento.

Artículo 37

El contenido de esta sección será asimismo de aplicación a cualesquiera otros residuos no enumerados específicamente entre los especiales y a aquéllos que, aun procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las anormales condiciones en que pudieran encontrarse los mismos.

Artículo 38

Los responsables de industrias y establecimientos comerciales que precisen desprenderse de todo tipo de alimentos o preparados alimenticios deteriorados, caducados o en mal estado de conservación, están obligados a comunicarlo al Servicio Municipal de Salud, proporcionando al mismo cuanta información resulte necesaria para poder efectuar una correcta eliminación.

Sección 4.ª

Tratamiento de residuos

Artículo 39

1. Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos procedentes del municipio de Valladolid son de la exclusiva competencia de su Ayuntamiento que, en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, dará cumplimiento a lo que establezcan las disposiciones vigentes sobre la materia.

2. Todo vertedero o depósito de residuos no incluido en el apartado anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones que procedan y de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Las instalaciones industriales dedicadas a la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis, etc., se regirán por lo establecido en las vigentes normas sobre la materia.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula este reglamento, los actos u omisiones que contravengan las normas del mismo.



2. Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme determinan los artículos siguientes.

3. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 41

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en el reglamento, siendo imputables las infracciones a las personas, físicas o jurídicas, que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan el mismo.

Artículo 42

Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios del mismo carácter.
- b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas a que se refiere el artículo 9, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.
- c) No instalar las papeleras exigidas por el artículo 12 o incurrir en alguno de los incumplimientos a que se refiere dicho precepto.
- d) Incumplir la obligación de retirar la nieve o hielo de los accesos, establecida en el artículo 7.
- e) No mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- f) Arrancar, rasgar o ensuciar carteles o anuncios situados en emplazamientos autorizados.
- g) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de los establecimientos comerciales.
- h) El incumplimiento del horario que los artículos 23 y 24 establecen para el depósito en los contenedores o incurrir en alguno de los incumplimientos a que se refiere dichos preceptos.
- i) Cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en este reglamento y que no se encuentre tipificada en el mismo como infracción grave o muy grave.

Artículo 43

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública o en espacios libres públicos.
- c) Realizar propaganda o publicidad mediante el reparto en mano o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, octavillas, etc., que ensucien los espacios públicos.
- d) No realizar las operaciones de limpieza necesaria después de la carga y descarga de vehículos.
- e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar éstos de forma que se incumpla lo establecido en las ordenanzas municipales.
- f) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
- g) Colocar carteles en lugares no permitidos o realizar inscripciones o pintadas.
- h) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento, originando problemas de salubridad o de limpieza en la vía pública.
- i) Depositar directamente los residuos en los contenedores o no hacerlo en bolsas de basura perfectamente cerradas.
- j) Abandonar muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos.
- k) Abandonar animales muertos o realizar su inhumación en terrenos de dominio público.
- l) No limpiar la vía pública en las zonas de acceso y salida de obras.

Artículo 44

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.



- b) Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien se dedique a tal cometido.
- c) No retirar los contenedores de obras u otros especiales en el plazo establecido.
- d) Colocar los residuos clínicos asimilables o urbanos en recipientes no normalizados o no separar los procedentes de quirófanos, curas, etc. de aquéllos.
- e) No facilitar al Ayuntamiento información sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora en los casos de residuos industriales.

Artículo 45

1. Las infracciones a que se refiere este capítulo serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 5.000 pesetas.
 - b) Las infracciones graves, con multa de 5.001 a 10.000 pesetas y apercibimiento de cese temporal de la actividad.
 - c) Las infracciones muy graves, con multa de 10.001 a 15.000 pesetas y, en su caso, cese temporal de la actividad, pudiendo, en supuestos de reincidencia o manifiesta peligrosidad, llegar al cese definitivo.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre y disposiciones complementarias, podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.
3. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia, circunstancias que concurren en los hechos denunciados, así como a aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.
4. A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

Artículo 46

En los supuestos en que se aprecie que las infracciones a este reglamento puedan tener trascendencia penal, se pondrán los hechos en conocimiento de la jurisdicción penal, a los efectos que procedan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

- 1. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en su articulado.

Segunda

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este reglamento.